JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)
==========
S E C R E T A R Í A
==========

A despacho de la señora Juez, informándole que la Personera Judicial de la entidad financiera demandante, mediante escrito que precede, solicita se decrete medida cautelar, consistente en el **embargo de productos bancarios**.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), mayo 7 de 2023

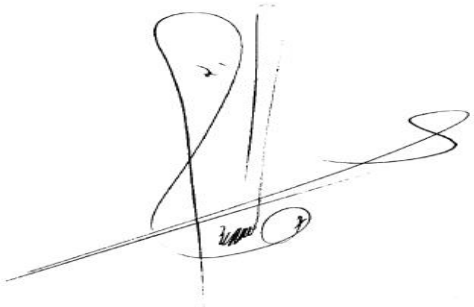

JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO NÚMERO 1057.-
"EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA" –C.S.-
RADICACIÓN NRO. 2022-00357-00
DEMANDANTE: "BANCO DE OCCIDENTE S.A."
DEMANDADA: NATALIA CAMPUZANO SOLEIBE
(DECRETA EMBARGO PRODUCTOS BANCARIOS)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

La Mandataria Judicial de la casa crediticia demandante **"BANCO DE OCCIDENTE S.A."**, en este juicio **"EJECUTIVO"**, peticiona que se decrete el **embargo de los**

depósitos de dinero que la demandada NATALIA CAMPUZANO SOLEIBE posea en Cuentas de Ahorro, Corriente, Certificados de Depósito a Término Fijo y/o dinero móvil en **"BANCOLOMBIA AHORRO A LA MANO", "NEQUI", "BANCO DAVIVIENDA S.A.", "DAVIPLATA"** y **"BANCO BBVA S.A.".-**

La petición que se estudia resulta procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 593, numeral 10 del Régimen General Adjetivo, y a ella debe darse curso tal y como ha sido deprecada. Así entonces, se dispondrá lo pertinente, para el conocimiento de la misma en las entidades financieras referida, para lo de su resorte; siendo menester librar la misiva de rigor; debiéndose indicar, que al tenor del articulado reseñado, el monto límite del embargo se establecerá en la suma de **$193.417.985,oo.-**

Suficiente lo dicho, para que el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA),**

R E S U E L V A

DECRETAR el **embargo y retención de los depósitos de dinero que la demandada NATALIA CAMPUZANO SOLEIBE,** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 31'429.814, **posea en Cuentas de Ahorro, Corriente, Certificados de Depósito a Término Fijo** y/o **Dinero Móvil** en **BANCOLOMBIA AHORRO A LA MANO", "NEQUI", "BANCO DAVIVIENDA S.A.", "DAVIPLATA"** y **"BANCO BBVA S.A.".-** Para tal efecto, expídanse los oficios de rigor a las casas crediticias indicadas, con el fin, que en el caso de poseer dineros la citada encartada en los productos bancarios antes referidos, proceda a consignarlos a órdenes de este Juzgado en la **Cuenta de Depósitos Judiciales Nro. 761472041003 del "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.", Código Único del Proceso Nro. 76147400300320220035700**; debiendo los bancos antes reseñados, tener en cuenta el monto **LIMITE** del embargo, que de conformidad al numeral 10, del artículo 593 del Compendio General Adjetivo, se establece en la suma de **$193'417.985,oo**.- Adviértaseles, que en caso de incumplir lo dispuesto por el Juzgado, se harán acreedores a las sanciones contempladas en el artículo 44 y en el parágrafo 2°, del canon 593 del Compendio General Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

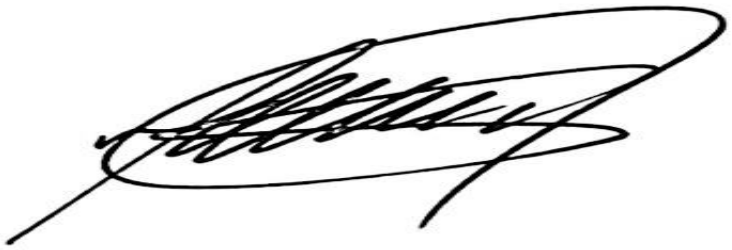

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL